



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

**VISTO:** El Informe 042-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 410278/GOB.REG-HVCA/ORAJ, Opinión Legal N° 18-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 405262, Informe 641-2011-GOB.REG.HVCA/GSRC/G, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Peter Rudy Cahuana Serrano, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

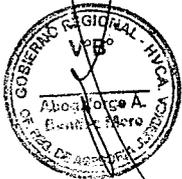
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, mediante el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, según Informe N° 641-2011-GOB.REG.HVCA/GSRC/G, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, solicita opinión Legal respecto a la Apelación de don Peter Rudy Cahuana Serrano, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/G de fecha 24 de noviembre del 2011, la misma que declara Improcedente su pretensión administrativa como representante legal del Consorcio Esmeralda sobre pago de Indemnización por Lucro Cesante, por haber sido cancelado el Proceso de Menor Cuantía N° 052-2910/GOB.REG-HVCA/CEP, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 100-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/G de fecha 30 de mayo del 2011, por recorte presupuestal de la Obra;

Que, el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al haber entrado en vigencia a partir del 01 de febrero del 2009, es la norma aplicable que rige el presente proceso de selección quedando claramente el marco legal aplicable en dicho proceso;

Que, también conforme lo establece el artículo N° 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar; o iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

declarados expresamente, es por ello como puede apreciarse, los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa sobre contratación pública, por lo que, a efectos de declarar la cancelación de un proceso, deberá verificarse el cumplimiento de tales condiciones;

Que, asimismo el artículo N° 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo conciliatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, en ese orden de ideas la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, hecho que se ha realizado en el presente caso; es por ello que, el presente proceso ha sido cancelado de acuerdo a la formalidad exigida por la ley, consecuentemente el Pago de Indemnización por Lucro Cesante presentada por la parte interesada no resulta amparable;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Peter Rudy Cahuana Serrano, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

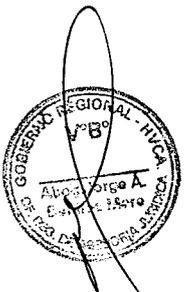
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **PETER RUDY CAHUANA SERRANO**, representante legal del Consorcio Esmeralda, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/G de fecha 24 de noviembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. JUSTO CARLOS ESPINOZA FALLOO  
GERENTE GENERAL REGIONAL